

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE JUNIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA JUVENTUD (MINJUVE)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2384-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las doce y cuatro minutos de la tarde.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera a la ejecución presupuestaria del **MINISTERIO DE LA JUVENTUD (MINJUVE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-01-050-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Lucien Nahima Guevara Agüero**, ministra; **Oscar Alberto Pérez Obando**, viceministro; **Darling de los Ángeles Hernández Castro**, secretaria general; **Alex Josué Galeano Vásquez**, responsable de la División de Proyectos y Cooperación Externa; **Hildegradis Boedeker Herrera**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Jeyson Emmanuel Reyes Barrios**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Denia María Briones García**, responsable de contabilidad; **Yilcel María Sequeira**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Junior Alberto Ñurinda Escobar**, responsable de Servicios Generales; **José Carlos Santamaría Lara**, responsable de presupuesto; **Elisa Yulieth Montes Viscay**, exresponsable de presupuesto y **Melida Patricia García Benavides**, exresponsable de la División de Recursos Humanos, todos del Ministerio de la Juventud (MINJUVE). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro, se dio a conocer a la máxima autoridad del Ministerio de la Juventud (MINJUVE), el resultado de auditoría, el cual no refleja incorrecciones o situaciones que generen hallazgos.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) La **Ejecución Presupuestaria** del Ministerio de la Juventud (MINJUVE) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre

Página 1 de 3

del dos mil veintitrés, ha sido preparada en todos los aspectos materiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°1139, Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil veintitrés y su modificación (Ley N°1179); la Ley N°550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley N°565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés; y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable, establecidas para el ejercicio financiero terminado en esa fecha y sus Adendas; y 2) No se determinaron **hallazgos de control interno**.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 11) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-01-050-2024**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del **MINISTERIO DE LA JUVENTUD (MINJUVE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Lucien Nahima Guevara Agüero**, ministra; **Oscar Alberto Pérez Obando**, viceministro; **Darling de**



los **Ángeles Hernández Castro**, secretaria general; **Alex Josué Galeano Vásquez**, responsable de la División de Proyectos y Cooperación Externa; **Hildegadis Boedeker Herrera**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Jeyson Emmanuel Reyes Barrios**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Denia María Briones García**, responsable de contabilidad; **Yilcel María Sequeira**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Junior Alberto Nurinda Escobar**, responsable de Servicios Generales; **José Carlos Santamaría Lara**, responsable de presupuesto; **Elisa Yulieth Montes Viscay**, exresponsable de presupuesto y **Melida Patricia García Benavides**, exresponsable de la División de Recursos Humanos, todos del Ministerio de la Juventud (MINJUVE).

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE LA JUVENTUD (MINJUVE)**, para los efectos de ley que corresponde.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA